



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Veintidos (22) de Marzo de dos mil Veintidos (2022).-

Rad. No. 2022-00030

Del estudio contentivo de la demanda, subsanación y anexos, se observan reunidos los requisitos exigidos por la Ley señalados en los art. 82 y ss. Del CGP., por lo cual es procedente su admisión, dándose el trámite para los procesos de ejecución establecido en los artículos 422 y sus del C. G del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente asunto, por consiguiente, librar mandamiento de pago en favor de la señora **SANDRA MILENA ROJAS FRANCO** en contra del señor **DIDIER ALFONSO CRIOLLO OLAYA**, por los valores a continuación descritos:

2015

Por la suma de \$212.228 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de y diciembre a razón de \$212.228 por mes.

2016

Por la suma de \$2.719.140 correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre noviembre y diciembre a razón de \$226.595 por mes.

2017

Por la suma de \$718.872 correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero y marzo, a razón de \$239.624 por mes.

2018

Por la suma de \$748.272 correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de abril, mayo y junio a razón de \$249.424 por mes.

2019

Por la suma de \$1.286.775 correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y diciembre a razón de \$257.355 por mes.

2020

Por la suma de \$1.068.536 correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de febrero, marzo, abril y julio, a razón de \$267.134 por mes.

2021



Por la suma de \$2.442.906 correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre a razón de \$271.434 por mes.

2022

Por la suma de \$806.004 correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero, febrero y marzo, a razón de \$286.668 por mes.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen a favor de la demandante y por los intereses civiles de dichas sumas desde que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se verifique tal como lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución establecido en los artículos 422 y sus del C. G del Proceso.

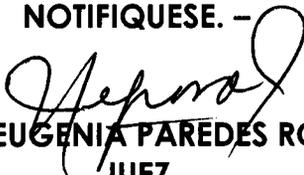
TERCERO: NOTIFICAR este auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Se advertirá al notificado que de conformidad con el artículo 430 de la misma obra, cuenta con el término de 5 días para pagar o 10 para que proponga excepciones (Art. 442 C.G.P). Estos términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante con el auto admisorio de la demanda, al correo del demandado sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Adicionalmente, deberá informársele al demandado en el formato de notificación, que la misma se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de los documentos y el término de traslado (que también se le indicará) empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: OFICIAR para los efectos del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia a las autoridades de MIGRACIÓN COLOMBIA y a DATACRÉDITO. Por secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

QUINTO: DECRETAR el embargo del 35% de la pension que percibe el demandado DIDIER ALFONSO CRIOLLO OLAYA C.C. 93.452.902 como pensionado del Ejército Nacional.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. JESUS DAVID RINCON HERNANDEZ como apoderado designado en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE. -


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00017 de hoy 23 DE MARZO DE 2022


SECRETARIA, _____